



SERNATUR
Servicio Nacional de Turismo

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO REGIÓN DE ATACAMA Y MI BODEGA S.P.A.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 318 / 2017

COPIAPO, 26 DE SEPTIEMBRE 2017

VISTO:

El D.L. Nº 1.224 de 1975, que Crea el Servicio Nacional de Turismo; la Ley Nº 20.423, de 12 de febrero de 2010 Del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; la Ley Nº 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; el artículo 41 del D.F.L. Nº 1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución T.R.A. Nº 266/1099/2016, que nombra al Director Regional de Turismo de la Región de Antofagasta y la Resolución Exenta Nº 516, de 29 de marzo de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales de Turismo, ambas de este Servicio; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO

3.- Que, por razones de buen servicio, mediante Resolución Exenta Nº 516 de 29 de marzo de 2012, acápite IV, Nº 6 el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo delegó en los Directores Regionales de Turismo la facultad de tomar en arriendo bienes inmuebles previa autorización de la Dirección Nacional para el uso de los mismos como oficina de información turística y dependencias de la Dirección Nacional.

4.- Que, con el fin de habilitar un lugar que sirva de Resguardo de bienes y documentación administrativa de la Dirección Regional de Turismo de la Región de Atacama, con fecha 01 de octubre 2017, se suscribió un contrato de arriendo de bodega, entre la **DIRECCION REGIONAL DE TURISMO REGION DE ATACAMA Y MI BODEGA S.P.A.**, bodega que está ubicada en Panamericana Norte Nº 3604 KM 313, de la ciudad de Copiapó.

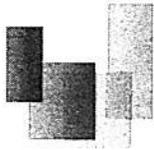
5.- Que, el contrato de arriendo suscrito es necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la Dirección Regional de Turismo de Atacama, toda vez que permite contar con un lugar físico para el resguardo de bienes y documentación administrativa de la Dirección Regional de Atacama, y el contrato tiene alcance sólo regional.

6.- Que, habiéndose suscrito el contrato de arrendamiento señalado corresponde que esta Dirección Regional de Turismo lo apruebe administrativamente, por lo que, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 01 de octubre de 2017, entre el **DIRECCION REGIONAL DE TURISMO REGION DE ATACAMA Y MI BODEGA S.P.A.**

II. Los documentos Anexo 1 y anexo 2, forman parte integrante de la presente Resolución, y cuyo tenor es el siguiente:



MIBODEGA
SELF STORAGE
RED MEGACENTRO

Condiciones Particulares

Contrato de Arriendo Anexo N° 1

MiBodega.cl

Sucursal: Copiapo

Dirección: Panamericana Norte N° 3604 Km 813.---Coj

Jefe de Sucursal: Francisco Raffo

Telef: +569 57786406

Mail: copiapo@mibodega.cl

Contrato N°	19044
Fecha	01-10-2017

ARRENDATARIO	
Nombre o Razón Social Servicio Nacional de Turismo	
Rut 60.704.000-1	
TELÉFONOS	
Casa	Oficina +56522212838
Celular +56941496767	Fax
E-MAIL	
Primario raruiz@sernatur.cl	
Secundario	
DOMICILIO	
Dirección Los Carrera N° 691 Copiapo Region de Atacama Chile	
REPRESENTANTE LEGAL - ACCESO AUTORIZADO	
Nombre Daniel Diaz Perez	
Cedula Identidad 15.033.465-9	

UNIDAD ARRENDADA	
N° 1302	
SUPERFICIE APROXIMADA 15m ²	
SUCURSAL Copiapo	
FECHA INICIO DEL CONTRATO 01-10-2017	
RENTA DE ARRENDAMIENTO MENSUAL \$ 119.060 Pesos	
GARANTÍA \$ 0 Pesos	
OBSERVACIONES Bodega: 1302 - Descuento: 30% Dcto x 3 Meses Los prepagos no son reembolsables	
Datos Bancarios Sucursal: Copiapo Cta Cte Bco Chile 00-800-04201-08	
Mi Bodega S.P.A. 76.156.598-2	

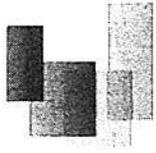
Entre Mi Bodega S.P.A., denominada indistintamente para los efectos de este contrato como Mi Bodega S.P.A. o el arrendador, por una parte y, por la otra, el Arrendatario, se conviene en celebrar el contrato de arrendamiento de que dan cuenta este Anexo N°1 y el Anexo N°2, los que forman uno sólo y el mismo instrumento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo. El arrendatario manifiesta conocer todos los acuerdos en que consta este contrato, las que acepta en todas sus partes, sin reserva, excepción ni limitación alguna. Los comparecientes convienen que cualquier modificación o alteración de las cláusulas del contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

En Santiago, a 29 de Septiembre de 2017.

Mi Bodega S.P.A.



El Cliente



MIBODEGA
SELF STORAGE
RÍO MEGACENTRO

Recuerde que...

1. La Renta mensual debe ser cancelada los primeros 5 días del mes (Anticipada).
2. Contratos con condición de prepago: monto cancelado no será devuelto.
3. Si no se recibe el pago dentro de los primeros 10 días del mes, Mi Bodega tendrá la facultad de restringir el acceso tanto al establecimiento cómo a su bodega, bloqueando así su bodega.
4. Para desbloquear su bodega, tenemos un pazo de 24 hrs. y tiene un costo de \$2.000 pesos para el cliente.
5. Se cobrará además una multa moratoria, equivalente al 5% del monto adeudado por cada mes o fracción de mes de atraso.
6. Viene incluido en la tarifa de arriendo una póliza de seguro que cubre Sismo, Salida de mar, Tsunami, Maremoto, Inundación, Erupción Volcánica, robo con fuerza y violencia, Terrorismo e incendio. Póliza cubre hasta UF 100 y no ampara ante todo tipo de riesgo y en caso de activación del seguro, este tiene un deducible de UF 10 por parte del cliente.
7. En el evento que se incumpla con una o más de sus obligaciones, cómo el no pago de la renta por más de dos periodos consecutivos o tres cualquiera en un plazo de 12 meses y que el inmueble quede sin el candado del arrendatario o dispositivo de seguridad por más de siete días seguidos, se presumirá que el contrato ha sido desahuciado y el inmueble ha sido abandonado por el arrendatario(cliente), por lo tanto se faculta al arrendador para:
 - a. Comunicar a DICOM el incumplimiento producido.
 - b. Acceder al inmueble, pudiendo registrar e inventariar los bienes que se encontraren en su interior. El arrendador tiene un derecho legal de retención sobre los bienes que el arrendatario posee en el inmueble.
 - c. Tomar posesión material inmediata y recuperar el uso y goce del inmueble.
 - d. Proceder a la venta, en pública subasta, de todos aquellos bienes que se encontrasen, que con el producto de su venta se pague todas las acreencias, deudas y otros gastos que haya sido necesario incurrir y que tuvieron como consecuencia la celebración de éste contrato.
8. Para finiquitar el contrato por parte del arrendatario, sólo basta que se informe con al menos siete días de anticipación (sino se cobran esos 7 días). De todas formas el contrato subsiste hasta que se efectué la restitución o entrega efectiva del inmueble, firmando por ambas partes una Acta de Entrega.
9. El arrendador puede negarse a recibir el inmueble si no se han recibido todos los pagos del arriendo.
10. El arrendatario no puede hacer abandono del inmueble sin previo aviso al arrendador.
11. Al finiquitar el contrato, el inmueble debe ser entregado de la misma manera y en el mismo estado en que lo recibió.

***No olvidar leer anexo 2 completo de todas formas.**

Contrato de arriendo

Anexo N° 2

CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO MIBODEGA

Primero: En virtud del presente contrato de arrendamiento, que para todos los efectos legales y convencionales a que haya lugar se entiende formado tanto por este Anexo N° 2 como por el documento que se adjunta, denominado Anexo N° 1, Mi Bodega SpA (o "MIBODEGA SpA") entrega en arrendamiento la unidad de almacenamiento (o "Inmueble") que se singulariza en el Anexo N° 1, declarando el arrendatario recibirla en perfecto estado de aseo y conservación.

Segundo: El presente contrato, que comenzará a regir en la fecha indicada en el Anexo N° 1, tendrá una vigencia de un mes, y se renovará en forma automática, tácita y sucesiva por periodos de igual duración cada vez.

Tercero: El arrendatario se obliga a pagar la renta de arrendamiento que las partes han pactado por escrito en el Anexo N° 1, en forma mensual, por mes completo, anticipada y dentro de los 5 primeros días corridos de cada mes; y deberá pagarse en el domicilio del arrendador, en cualquier otro lugar de pago debidamente autorizado por éste, o mediante cargo automático en la cuenta corriente o tarjeta de crédito previa suscripción del convenio respectivo. Será obligación del arrendatario informar el pago al arrendador. En el evento que el arrendamiento se inicie en un día distinto del primero del respectivo mes calendario, esta primera renta será proporcional, esto es, se pagará sólo por los días arrendados del mes respectivo; y el pago deberá hacerse, con respecto a ese período, dentro de los 5 primeros días corridos del mismo. La renta de arrendamiento se verá reajustada dos veces al año, al comienzo de cada semestre, conforme a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC) durante dicho período, lo que será en cada oportunidad comunicado mediante correo electrónico, este será enviado a la dirección proporcionada por el arrendatario. En caso que se proceda a la restitución del inmueble antes del término del período de arriendo, habrá derecho a exigir el reembolso o devolución de la renta de arrendamiento proporcional, esto es, aquella que correspondiente al período de tiempo en que no se usará o usó del inmueble arrendado. Con excepción a los contratos de arriendo con la condición de prepago, el arrendatario



tendrá el derecho a exigir reembolso ni devolución alguna del monto cancelado al inicio del contrato.

Cuarto: Si dentro de los 10 primeros días de cada mes el arrendatario no realiza el pago total de la renta mensual de arrendamiento y los gastos de consumo, se constituirá en mora. La mora en el pago de toda o parte de la renta de arrendamiento y/o gastos de consumo dará derecho al arrendador al cobro de una multa moratoria, equivalente al 5% (**cinco por ciento**) del monto adeudado, por cada mes o fracción de mes de atraso. En todo caso se mantendrá igualmente la obligación del arrendatario de pagar todas las rentas de arrendamiento y gastos de consumo hasta el término de la vigencia del contrato o de sus respectivas prórrogas, sin perjuicio de que, además, estará obligado a pagar las rentas de arrendamiento y las multas respectivas que se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble

La no recepción de un aviso de cobranza, no eximirá al Arrendatario de su obligación del pago oportuno de la renta de arrendamiento establecida en este contrato.

Si la Arrendataria no pagare o se retrasare en el pago de dos rentas de arrendamiento consecutivas, o en el pago de tres o más rentas de arrendamiento no consecutivas en un periodo de doce meses la Arrendadora podrá poner término inmediato al contrato de arrendamiento sin necesidad de notificación alguna, quedando autorizada para proceder de la forma indicada en la cláusula décimo sexta de este instrumento para el caso de abandono de la bodega por parte de la Arrendataria

Quinto: Será responsabilidad del arrendatario informar oportunamente y por escrito a MIBODEGA SpA de cualquier cambio de domicilio.

Sexto: El arrendatario declara que ha sido informado y acepta que MIBODEGA SpA ha contratado en beneficio de la bodega arrendada una póliza de seguro para amparar los bienes que el arrendatario pueda mantener, conservar o guardar en el inmueble, la póliza cubre Sismo, Salida de mar, Tsunami, Maremoto, Inundación, Erupción Volcánica, Robo con Fuerza y Violencia, Terrorismo e Incendio. Asimismo, el arrendatario declara que conoce las condiciones de la póliza, y acepta que ésta es hasta por 100 unidades de Fomento, que no ampara ante todo tipo de riesgos, en el caso de activación del seguro este tiene un deducible de 10 unidades de Fomento a todo evento. No obstante lo anterior, es obligación del arrendatario contratar los seguros que hicieren falta con tal de poner dichos bienes a cubierto totalmente de los riesgos a que considere que se encuentran expuestos. Por tanto, el arrendatario libera al arrendador de toda responsabilidad por todo daño o perjuicio que pudieren experimentar dichos bienes, con motivo de un incendio, inundación, anegamiento, temblor, terremoto o robo y, en general, por todo hecho o acto no imputable al dolo del arrendador. Considerando lo dispuesto en el artículo 1558 del Código Civil, para los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan dejar establecido de antemano que, en el caso de llegarse a establecer la necesidad de pagar



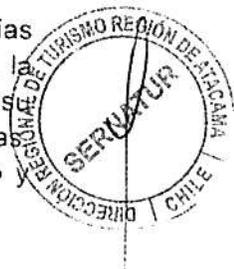
alguna indemnización, todo eventual lucro cesante tendrá el carácter de daño o perjuicio imprevisto. Cuando fuere del caso, en cuanto a la prueba del daño emergente, y para todos los demás efectos a que hubiere lugar, las partes acuerdan que el ingreso a la bodega, el avalúo y la titularidad de los referidos bienes, cuando se alegare que alguno supera el valor del millón de pesos, deberá fundarse siempre en prueba documental, y en ningún caso en prueba testimonial.

Séptimo: El arrendatario declara estar en conocimiento del derecho legal de retención que, a favor del arrendador, consagra el artículo 1942 del Código Civil, derecho éste establecido para la seguridad del pago de la renta de arrendamiento y de las indemnizaciones a que MIBODEGA SpA podría tener derecho como consecuencia de la celebración del presente contrato. En el evento que incumpla con una o más de sus obligaciones, el arrendatario faculta al arrendador para vender los bienes almacenados en el inmueble, en la forma y condiciones que se indican en este instrumento.

Octavo: El arrendador declara bajo juramento ser verdadero todo lo que sobre su identidad o datos personales informa en el Anexo N° 1, así como los referidos a la persona que representa —si fuera del caso—, los que han sido una consideración esencial para el arrendador al momento de acordar este contrato.

Noveno: Las instalaciones podrán ser utilizadas sólo para guardar bienes muebles de propiedad del arrendatario, quien será el único que mantendrá el total control y supervisión sobre ellos. El sólo hecho de introducir por el arrendatario las especies en la bodega hace presumir que dichas especies son de su dominio exclusivo, para todos los efectos a que haya lugar. La unidad no podrá ser utilizada para tener animales o seres vivos de cualquier tipo, ni personas, ni podrá ser usado como centro de distribución, y las personas que ingresen al inmueble podrán hacerlo sólo con el objeto de acceder temporalmente a los bienes del arrendatario, como para proceder al depósito o retiro de los mismos. No está permitido almacenar basura u otros materiales de desecho, como asimismo el depósito de productos perecibles, sustancias peligrosas establecidas por la Norma Chilena Oficial (Nch382), entre las cuales podemos destacar: explosivos, gases comprimidos, líquidos inflamables, sólidos inflamables, peróxidos, venenos, radioactivos, corrosivos, misceláneos, productos biológicos no almacenables, así como elementos que produzcan malos olores y cualquier otro cuya tenencia en poder de particulares, de acuerdo a la legislación vigente, esté prohibida, limitada o restringida de cualquier modo.

Décimo: Toda persona jurídica, les será obligación solicitar - antes de los cinco primeros días luego de haber firmado el contrato de arriendo - ante la Autoridad Sanitaria correspondiente, la tramitación de Calificación industrial e Informe Sanitario para la obtención de su Patente y su Resolución Sanitaria. Si por la fiscalización el arrendador se viere afecto en faltas, multas, sumarios u otros, los costos de estos serán de exclusiva responsabilidad del arrendatario.



deberán ser pagadas en un plazo no mayor a 30 días de corridos de la fecha de la correspondiente notificación

Decimoprimer: El arrendador queda desde ya facultado para limitar o restringir al arrendatario su acceso al inmueble, como al lugar o recinto donde se encuentra, en caso que no esté al día en el pago de la renta, de las indemnizaciones que correspondan, o haya incumplido en todo o en parte alguna de las demás obligaciones que le son exigibles en virtud de este contrato. No obstante los derechos del arrendador y arrendatario, desde ya el arrendatario acepta las siguientes causas de restricción, limitación o regulación del derecho a acceder al inmueble, como al lugar o recinto donde se encuentra: a) el establecimiento de horarios o días de acceso; b) la verificación y necesidad de identificación del arrendatario y c) la previa firma del arrendatario o de las personas habilitadas por él, tanto para el ingreso y salida, así como para trasladar hacia y desde el inmueble bienes del arrendador. Para poder permitir el ingreso del arrendatario nuevamente, la arrendadora deberá desbloquear la bodega, lo cual tendrá un costo de \$2.000 pesos por parte del arrendatario. En caso de que el cliente se encuentre bloqueado, MIBODEGA SpA tendrá 24 horas para hacer el desbloqueo una vez recibido el pago, en el caso que el pago sea realizado el día viernes después de las 14:00hrs el plazo regirá desde el siguiente día hábil.

Decimosegundo: Son y serán parte integrante de este mismo contrato, como si se tratase de uno solo y el mismo acto, siendo por tanto del todo obligatorias para ambas partes, las normas de los reglamentos e instrucciones de operación y funcionamiento que dicte el arrendador durante la vigencia de este contrato, y desde que sean oportunamente comunicadas.

Decimotercero: El arrendatario declara recibir el inmueble limpio y en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga a darle un uso legítimo, mantenerla en el mismo estado en que declara haberla recibido, y realizar prontamente toda reparación que resulte conveniente para la mantención del inmueble, cualquiera haya sido la causa o motivo del daño sufrido por el inmueble. El arrendatario no podrá hacer alteraciones o modificaciones al inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de MIBODEGA SpA. En caso de cualquier defecto, daño o problema del inmueble, como podría ser el mal funcionamiento de sus eventuales instalaciones, el arrendatario se obliga a dar aviso inmediato al arrendador. En cualquier caso, al término del arrendamiento el arrendatario deberá restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.

Decimocuarto: El arrendador podrá ingresar al inmueble sin la autorización previa del arrendatario en todos aquellos casos en que estime que existe algún riesgo o peligro para la integridad o seguridad de los demás inmuebles o del recinto donde éstos se ubican, o cuando sea necesario efectuar reparaciones en ella.



Decimoquinto: Este contrato puede ser desahuciado por el arrendador en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante aviso enviado por carta certificada y a través de Notario Público al domicilio del arrendatario que figura en el contrato. El desahucio se entenderá notificado al tercer día de la fecha de envío. El arrendatario deberá restituir el inmueble dentro de los siete días corridos siguientes a la notificación. El arrendatario también podrá desahuciar el contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, bastando que así lo informe de modo expreso al arrendador con al menos siete días de anticipación a la fecha en que se desea poner término al contrato y restituir el inmueble. Pese a todo, el contrato se entenderá subsistir hasta que se efectúe la restitución o entrega efectiva del inmueble, lo que deberá constar en la respectiva acta de entrega, firmada por ambas partes. Por tanto, el arrendador podrá negarse a recibir el inmueble si no le han sido pagados todos los días de uso del mismo, además de las respectivas indemnizaciones.

Decimosexto: El arrendatario no podrá hacer abandono del inmueble sin previo aviso al arrendador, el que podrá ser el mismo del desahucio, y de haberse efectuado la respectiva restitución. Pese a todo, en caso que el inmueble quede sin el candado del arrendatario o dispositivo de seguridad por más de siete días seguidos; o que no se pague la renta de arrendamiento durante dos periodos consecutivos o tres cualquiera en un plazo de doce meses, se presumirá que el contrato ha sido desahuciado y el inmueble ha sido abandonado por el arrendatario. En ambos casos MIBODEGA SpA se entenderá expresamente facultada para acceder al inmueble, pudiendo registrar e inventariar los bienes que se encontraren en su interior; tomar posesión material y legal de ellos con plenas facultades de administración; dar por terminado el arrendamiento, y disponer de los bienes abandonados en la forma que más adelante se señala. De acuerdo a lo establecido por la ley, el arrendador tiene un derecho legal de retención sobre los bienes que el arrendatario mantiene en el inmueble, con el cual se garantiza el pago de las rentas de arrendamiento y las demás indemnizaciones a las que en virtud de la ley y del contrato podría tener derecho. Sin perjuicio de las demás garantías que la ley o el presente instrumento confieren al arrendador para el caso de no pago de la referida renta de arrendamiento, también el arrendatario desde ya faculta en forma expresa e irrevocable al arrendador para adoptar las siguientes medidas: a) tomar posesión material inmediata y recuperar el uso y goce del inmueble, evento éste que de tener lugar significará de pleno Derecho el término del contrato de arrendamiento; b) proceder a la venta, en pública subasta, de todos aquellos bienes que al momento de recuperación del inmueble se encontraren en él y, con el producto de su venta, se pague de todas las acreencias, deudas y demás gastos, comisiones, derechos y honorarios en que haya sido necesario incurrir. El saldo, si lo hubiere, quedará a disposición del arrendatario, a quien se avisará por escrito dirigido a su domicilio indicado al inicio de este contrato; y c) comunicar a DICOM el incumplimiento producido, a fin que se incorpore tal información en la base de datos de esa entidad.



Decimoséptimo: Queda prohibido al arrendatario ceder, transferir o subarrendar todo o parte, en forma temporal o permanente, y a cualquier título, tanto el inmueble, la bodega o el contrato de arrendamiento de que dan cuenta estos instrumentos sin la autorización previa y escrita de MiBodega SpA. Por otra parte, la arrendadora podrá ceder o transferir a cualquier título todo o parte de este contrato, así como uno o más de sus efectos, ya sea por división, transferencia a terceros o cualquiera otra modalidad equivalente, lo que es aceptado en forma expresa desde ya por el arrendatario, de modo que, cuando sea necesario, bastará con notificar o informarle por escrito para los efectos de que el cambio de arrendador le sea del todo oponible.

Decimooctavo: Si el arrendador tuviere que iniciar en contra del arrendatario cualquiera acción de cobranza judicial o extrajudicial para exigir el cumplimiento de una o más de las obligaciones que emanan del presente contrato, el arrendatario deberá rembolsar al arrendador todos los gastos, costos y honorarios en que haya debido incurrir, incluidos pero no limitados a los siguientes: Gastos de correo, publicaciones, bodegaje, derechos del martillero y honorarios de abogados.

Decimonoveno: Por el presente acto el arrendatario declara que libera de toda responsabilidad al arrendador, a sus socios, directores, gerentes y empleados o dependientes, por el perjuicio que pudiera experimentar con motivo de toda pérdida, daño o deterioro que por cualquier causa pudieren experimentar los bienes mantenidos en el inmueble. A mayor abundamiento, renuncia a todas las acciones civiles que pudieren derivar de las circunstancias antes descritas y que eventualmente pudieren corresponderle en contra del arrendador, sus socios, directores, gerentes y empleados, aún cuando éstas pudieren ser causadas por actos, hechos o situaciones que pudieren constituir casos fortuitos o fuerza mayor por la que pudiere llegar a responder el arrendador. En cuanto corresponda, y sin que esto signifique asunción de responsabilidad alguna, los daños sufridos por los bienes podrán ser indemnizados al tenor del seguro y póliza aludidos en la cláusula sexta. El arrendatario reconoce y acepta que la liberación de responsabilidad y renuncia de acciones precedentes ha sido condición determinante para la celebración del presente contrato, y se ha tenido en especial consideración para la fijación de la renta de arrendamiento establecida en el mismo.

Vigésimo: La o las puertas de acceso y cierre del inmueble pueden contar con picaportes con dos ojales para ser cerrados con dos candados o con dispositivos cilíndricos para ser cerrado con llaves de seguridad.

Puertas con picaporte: Uno de los ojales es para el uso exclusivo del arrendatario, y el otro para el uso exclusivo del arrendador. El arrendador no está obligado a hacer uso del ojal, por lo que no tiene responsabilidad ninguna con la seguridad del lugar. El inmueble arrendado será abierto y cerrado exclusivamente por el arrendatario. La llave de su candado quedará en poder, siendo su custodia y uso de su exclusiva responsabilidad. En el evento que



arrendatario use a su favor también el ojal de candados previsto para el arrendador y, por ejemplo, utilice dos candados, el arrendador se reserva el derecho de retirar a la fuerza aquel utilizado en el lugar que ha sido reservado para su uso.

Puertas con dispositivos cilindricos: El inmueble arrendado será abierto y cerrado exclusivamente por el arrendatario. Las llaves de seguridad del dispositivo cilindrico quedarán en su poder, siendo su custodia y uso de su exclusiva responsabilidad. El dispositivo cilindrico será entregado al arrendatario al comenzar el contrato, el valor del dispositivo está incluido en la tarifa asociada a la bodega. Al finalizar el contrato el arrendatario debe asegurarse de remover el dispositivo de la bodega arrendada. El no remover el dispositivo al momento de finalizar el contrato conlleva costos asociados a Mi Bodega SpA de cerrajería y días de imposibilidad de arriendo de la bodega que serán facturados al cliente. Si el arrendatario necesitara un nuevo dispositivo para la bodega en uso, el arrendador emitirá una factura por el valor del nuevo dispositivo.

Para los efectos anteriores, el arrendatario faculta desde ya en forma irrevocable al arrendador para actuar en la forma antes señalada. Si de acuerdo al criterio del arrendador el elemento de seguridad usado por el arrendatario es ineficaz para los propósitos de seguridad que se persiguen, o el inmueble arrendado se torna inseguro en cualquier forma, en forma discrecional el arrendador podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para otorgar mejor seguridad al inmueble como a la forma de acceder a él. No obstante lo anterior, el arrendador no se hará responsable si dejase de adoptar las medidas referidas o no avisa al arrendatario que, a su juicio, el inmueble o su acceso ha dejado de ser seguro. El hecho que el arrendador haya tomado medidas para asegurar el acceso al inmueble de acuerdo a lo dispuesto en este número en nada afecta la liberación de responsabilidad que el arrendatario ha reconocido a favor de MIBODEGA SpA en virtud de lo dispuesto en el número anterior.

Vigésimo primero: Ningún acuerdo, término, condición o modificación a las disposiciones acordadas en este contrato se podrá interpretar como una liberación de responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendatario. La modificación o supresión de cualquiera obligación deberá ser especial y específicamente consignada en un documento firmado por ambas partes. La mera tolerancia o simple pasividad por parte del arrendador con respecto a algún comportamiento del arrendatario que no se encuentre ajustado a los términos del contrato no constituirá un derecho adquirido de éste y tampoco podrá invocarse como modificación tácita de las estipulaciones de este contrato.

Vigésimo segundo: En caso que el arrendatario sea más de una persona natural o jurídica cada uno de ellos será solidariamente responsable de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Asimismo y por este acto, cada uno de ellos confiere recíprocamente a las demás personas que conforman el arrendatario, para los efectos de este



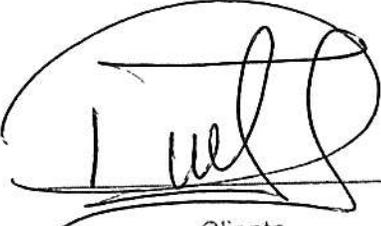
contrato, un mandato irrevocable para que su apoderado pueda ser válidamente notificado de las acciones que el arrendador eventualmente decida iniciar en su contra.

Vigésimo tercero: Cualquier dificultad o conflicto que se produzca a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente contrato, ya sea en cuanto a su aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, será resuelto en única instancia por una persona designada de común acuerdo por las partes, quien desempeñará el cargo en calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo. En caso de desacuerdo en la designación de la persona del árbitro, el nombramiento se hará conforme a las reglas pertinentes del Centro de Arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, y recaerá necesariamente entre aquellos que figuren en la nómina de Cuerpo Arbitral del citado centro. El árbitro designado de esta última forma será mixto, esto es, procediendo como arbitrador en cuanto al procedimiento y resolviendo conforme a derecho, y en única instancia.

Vigésimo cuarto: Para todos los efectos legales derivados de la celebración del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.




Mi Bodega SpA


Cliente

III. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente Resolución conforme lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 49, de fecha 26 de septiembre de 2017, al Subtítulo 22, Ítem 22.08.007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes" para el año 2017, la suma de **\$1.321.566.-** (Un millón Trescientos veinte un mil quinientos sesenta y seis pesos), del presupuesto corriente del Servicio Nacional de Turismo.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL DÍAZ REREZ
Director Regional de Turismo
Región de Atacama

DDP/rrc/mbb
c.c.: DRT Atacama